San Andrés Isla, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **AUDIENCIA DE PRECLUSION**
PROCESADO: **ELSA CAPACHO CABALLERO**
DELITO: **DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES**
RAD. ÚNICO: **880016001209201700163**
NÚMERO PROCESO: 2021-060

Audiencia: Virtual- Vía LIFESIZE

Inicio de la audiencia: -11:32 a.m.
Fin de la audiencia: - **12:30 a.m**.

SUJETOS PROCESALES ASISTENTES:

JUEZ: MARÌA DEL MAR SARMIENTO BEDOYA
FISCAL: SECCIONAL No. 1. Dr. IGNACIO DAWKINS LIVINGSTON
DEFENSOR: ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ

AUDIENCIA VIRTUAL DE SOLICITUD DE PRECLUSION

Se constituye en audiencia pública y se procede a verificar la asistencia de los sujetos procesales, dándole el uso de la palabra en su orden para su presentación.

Se otorgó el uso de la palabra a las partes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. Sin observaciones. (Escuchar Audio).

Seguidamente se le otorgó la palabra al Sr. Fiscal a fin a que presente la solicitud la preclusión, junto con los EMP que así lo soportan. (Escuchar Audio).

Acto seguido, se le otorga el uso de la palabra al defensor de la Procesada, para que se refiera en relación a la solicitud de preclusión expuesta por la Fiscalía, a lo que el Defensor solicita se precluya la investigación. (Escuchar audio).

Se le solicita al Fiscal remitir vía correo electrónico de los EMP que sustentaron su solicitud de preclusión.

Procede el despacho a pronunciarse y resolver sobre la solicitud de preclusión de la investigación, presentada por la Fiscalía y coadyuvada por la defensa, en los siguientes términos y encontrando probada la causal 1° del art 82 de C.P., conforme a lo establecido en el numeral 1° del art 332 del C.P.P (Escuchar audio).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE;**

PRIMERO: DECLARAR LA PRECLUSIÓN del proceso adelantado en contra de la señora **ELSA CAPACHO CABALLERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.274.713, por la configuración de la causal 1° del art 82 de C.P., conforme a lo establecido en el numeral 1° del art 332 del C.P.P.

SEGUNDO: Previas las diligencias pertinentes, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

Las partes quedan **NOTIFICADAS EN ESTRADO.** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

La fiscalía solicita se corrija el nombre de la procesada, que es Elsa Caballero Capacho y no Elsa Capacho Caballero.

A lo que procede el despacho a realizar la respectiva corrección del artículo primero de la presente providencia en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR LA PRECLUSION del proceso adelantado en contra de la señora **ELSA CABALLERO CAPACHO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.274.713, por la configuración de la causal 1° del art 82 de C.P., conforme a lo establecido en el numeral 1° del art 332 del C.P.P.

Las partes no interpusieron recursos. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por finalizada.



MARIA DEL MAR SARMIENTO BEDOYA
JUEZ